

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2023-A-MDL/N

Naranjillo, 30 de mayo de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

Viso: el Recurso de Nulidad contra el Certificado de Posesión a nombre del Sr. Ponce Meza Victorio, de fecha 11 de enero de 2013, invocado por Triunfo Banda Perez, identificado con DNI N° 07151038, ingresado con registro N° 1852, de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Luyando, el Informe N° 257-2023-SGIDUR-GM-MDL/N, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Informe Legal N° 0121-2023- AL-MDL, de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, mediante el expediente administrativo N° 1852. El señor Triunfo Banda Perez, identificado con DNI N° 07151038; solicita RECURSO DE NULIDAD, respecto al certificado de posesión otorgado a favor del Sr. Víctor Ponce Meza, quien adjunta los siguientes documentos: copia del certificado de posesión a nombre del Sr. Ponce Meza Victorio, de fecha 11 de enero de 2013., asimismo señala que este documento fue expedido de manera irregular e indebidamente por la municipalidad distrital de Luyando, sin observar las formalidades que establece la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General para tal efecto, por cuanto el otorgamiento del certificado de posesión es un acto administrativo cuyos elementos de legalidad para que se configure como acto administrativo valido, debe ser expedido con las formalidades y requisitos que exige y contempla el TUPA de dicha entidad pública, de conformidad de lo establecido en el artículo 37° inciso 1 de la Ley, del Procedimiento Administrativo General.; Que este certificado de posesión fue expedido sin contar con los requisitos que señala la Ley para expedir este documento. Esto es que no cuenta con un informe técnico del área pertinente, ni mucho menos cuenta con un Informe Legal de su representada, ni con un acta de inspección ocular realizada por los funcionarios del área de infraestructura de esta comuna IN SITU del área que haya verificado la supuesta posesión de la demandante.; Que, un acto administrativo, como el certificado de posesión materia de la presente, es válido cuando surge de un procedimiento regular, esto es que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, de conformidad con el inciso 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444.- por lo que, no habiendo surgido de un procedimiento administrativo regular, es decir que se generó sin los requisitos que contempla un TUPA para expedir un Certificado de Posesión, no ostenta de validez legal este aludido Certificado de posesión por lo que debe ser declarado NULO.

Que, con Informe N° 257-2023-SGIDUR-GM-MDL/N, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en atención al recurso de nulidad, respecto al certificado de posesión, señala que de la búsqueda de los documentos en los archivos de esta entidad referente al certificado de posesión emitido a nombre del Sr. Ponce Meza Victorino, se encontró la siguiente documentación: copia del pago por impuesto predial del año (2009 al 2012), Declaración Jurada de Impuesto predial año (2009 al 2012), copia del pago por impuesto predial año (2015 al 2020), Declaración Jurada de impuesto predial año 2015 al 2020, copia certificada de posesión a nombre del Sr. Ponce Meza Victorio, Proveído N° 205-2012-MDL/LGR.ALE (asesor legal); Informe N° 622-2012-MDL-GI/ROFACE, Formato único de trámite en donde se solicita certificado de posesión (expediente Administrativo N°

RUC 20172357378

Av. Los Colonos S/N

Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando

CONTACTOS:

Secretaría de alcaldía : ☎ 950 512 813

Mesa de partes : ☎ 938296868



3167-2012); el cual contiene: copia del solicitante, pago por certificado de posesión, copia de donación de un lote de terreno a favor del Sr. Victorio Ponce Meza. Planos de ubicación, localización y perimétrico. Por lo que recomienda se derive al área de asesoría jurídica para su evaluación.

Artículo 10 del TUO de la Ley 27444, señala que Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11 del TUO de la Ley 27444, señala que la Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, con Informe Legal N° 0121-2023-AL-MDL, de fecha de 17 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, señala que la parte fundamenta su nulidad al certificado de posesión en atención a los siguientes supuestos: a) El procedimiento administrativo de certificado de posesión no se encontraba aprobado por el TUPA de la MDL, b) Que, no se cuenta con un informe técnico del área pertinente, c) no se cuenta con un Informe Legal, d) no se cuenta con un acta de inspección ocular realizada por los funcionarios del área de infraestructura IN SITU del área que haya verificado la supuesta posesión. Ahora bien de la revisión de los documentos en archivo se advierte el TUPA de la MDL aprobado el año 2008, el mismo que fue publicado 27 de junio de 2008 en el diario en avisos judiciales y oficiales, la Ordenanza Municipal N° 013-2008-MD-PFL/N. en la que se advierte en su numeral 271 correspondiente a la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS VARIAS. En tal sentido, sobre si la Ordenanza que aprueba el TUPA del año 2008 se encontraba vigente al año 2012, se debe tener en cuenta lo establecido por la Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional que ha emitido pronunciamiento "Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica (STC N.º 0010-2002-AI/TC)." En ese orden de ideas y no habiendo otra ordenanza que modifique o deje sin efecto la misma, se entiende que se encontraba vigente, ahora bien en cuanto a lo señalado que para la emisión del Certificado de posesión no se emitió informe técnico del área pertinente, sobre lo señalado, se advierte del acervo documentario el Informe N° 622-2012-MDL-GI/ROFACE, de fecha 08 de noviembre de 2012, de la Gerencia de Infraestructura, emitiendo informe sobre la solicitud ingresada con Formato Único de Tramite de fecha 26 de setiembre de 2012, por el señor Victorio Ponce Meza. Quedando desvirtuado que no se ha emitido el informe del área correspondiente, ahora sobre la solicitud de Certificado de posesión que no contaba con informe legal, de los actuados se advierte con Proveído N° 205-2012-MDL/LGR.ALE, de fecha 012 de noviembre de 2012, el Asesor Legal, emite pronunciamiento de la solicitud realizada del certificado de posesión, señalando que para emitir el certificado de posesión, sugiere se corrija la palabra compra venta por donación de la cláusula segunda, del testimonio número trescientos veintinueve donación de parte de cristina Villarroel de Estrada, Paula Dalila Estrada Villarroel, Juan Matias Estrada Villarroel, Lulu Cristina Estrada Villarroel, Roy Ceferino Estrada Villarroel, Marisol Estrada Villarroel, Robin Ricardo Estrada Villarroel, Luisa Elena Estrada Villarroel, Victor Enrique Estrada Villarroel, Fabio Cesar Estrada Villarroel, a favor de Victorio Ponce Meza. Por lo que con fecha 11 de enero de 2013, con número: Cincuenta y Cinco Aclaración de Donación, se aclara la palabra compra venta por donación. Haciendo esto que se expida el certificado de posesión solicitado. En cuanto al acta de inspección señalado por el abogado de la parte solicitante de nulidad, se advierte en el Informe N° 622-2012-MDL-





GI/ROFACE, que en su primer párrafo ha señalado "Que, habiendo realizado la visita in SITU del terreno de la propiedad de Sr. Victorio Ponce Meza, la cual está conforme de acuerdo a la vista realizada en el predio...", el cual tiene firma del Gerente de Infraestructura dando fe de la emisión del documento y contendió de la misma. Cabe señalar que para el otorgamiento del certificado de posesión, presento: la solicitud, pago ante caja, el testimonio numero Trescientos Veintinueve, de fecha 15 de setiembre de 2006, de donación a nombre del Sr. Victorio Ponce Meza otorgado por cristina Villarroel de Estrada, Paula Dalila Estrada Villarroel, Juan Matias Estrada Villarroel, Lulu Cristina Estrada Villarroel, Roy Ceferino Estrada Villarroel, Marisol Estrada Villarroel, Robin Ricardo Estrada Villarroel, Luisa Elena Estrada Villarroel, Victor Enrique Estrada Villarroel, Fabio Cesar Estrada Villarroel. Y la aclaración de fecha 11 de enero de 2013, requerida en atención a la observación del asesor legal. Por otro lado el testimonio presentado por el Sr. Victorio Ponce Meza no ha sido objeto de nulidad ante el órgano correspondiente, por lo que se entiende que es válido el documento presentado en su momento de la solicitud por parte de Victorio Ponce Meza, el cual a través del área correspondiente ha sido revisado previo a la emisión del certificado de posesión. Por lo que a los fundamentos expuestos, deviene en improcedente la solicitud de nulidad al certificado de posesión emitida el año 2013, a nombre del Sr. Ponce Meza Victorio, de fecha 11 de enero de 2013, del terreno rural, ubicado en el Caserío Shapajilla, dentro del distrito de Luyando-Naranjillo, área 4.423609 Has y Perímetro: 1,214.47 m.l.

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud ingresada con fecha 31 de marzo de 2023, mediante el expediente administrativo N° 1852, por el señor TRIUNFO BANDA PEREZ, identificado con DNI N° 07151038, sobre NULIDAD del certificado de posesión a nombre del Sr. Ponce Meza Victorio, de fecha 11 de enero de 2013, del terreno rural, ubicado en el Caserío Shapajilla, dentro del distrito de Luyando-Naranjillo, área 4.423609 Has y Perímetro: 1,214.47 m.l., por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al señor Triunfo Banda Perez y demás órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Luyando, para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO
C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA